

INSPECCIONADO [REDACTED]  
CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 08 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 08 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 08 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitres.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", en los términos del Título I Capítulo I y Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Que mediante la orden de inspección No. 29/2022 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta entonces denominada Delegación para realizar una visita de inspección a [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "EL GUACIMO", UBICADO EN LA [REDACTED] MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ing. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Tec. Armando Figueroa Priego, practicaron visita de inspección a la C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "EL GUACIMO", UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/F/0029/2022 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Que con fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitres, se notificó a la [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitres de junio del año dos mil veintitres, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día veinte de julio al diez de agosto de dos mil veintitres, respectivamente.

**CUARTO.-** En fecha primero de agosto de dos mil veintitres la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presento las pruebas que estimo pertinente, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitres.

**QUINTO.-** Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día cinco de septiembre del año dos mil veintitres, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día siete al once de septiembre del año dos mil veintitres.

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$ 4,149.60 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

ELIMINADO: 03  
 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL:  
 ARTICULO 116  
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
 EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**SEXTO.** - A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitres.

**SEPTIMO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que la Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos previa designación mediante oficio de encargo PFFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscritó por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós;

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/029/2022 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 29/2022 se realizó visita a la C. TRINIDAD PEREZ CORNELIO, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "EL GUACIMO", UBICADO EN LA RANCHERIA VICTOR FERNANDEZ MANERO 2DA SECCION, KM KM 9.5, MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, entendiéndose la diligencia con la C. TRINIDAD PEREZ CORNELIO, en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas, con quien nos identificamos como inspectores de la oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a un testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a verificar los puntos: I.- Verificar si el C. TRINIDAD PÉREZ CORNELIO, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. En lo que se refiere a este punto el visitado exhibe el original del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/07532018/2018 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho a nombre de la C. TRINIDAD PEREZ CORNELIO, el cual en el apartado menciona lo siguiente: RESUELVE: Primero: se otorga la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuyo nombre comercial del establecimiento es "EL GUACIMO", cuyo titular es TRINIDAD PEREZ CORNELIO en los siguientes términos:  
Ubicación del centro: Ranchería Víctor Fernández Madero 2da Sección, Km 9.5 Municipio de Jalapa. Tabasco. Código de identificación forestal asignado T-27-009-GUA-001/18. Numero de licencia expedida por la Autoridad Municipal: DPADS/JA/382/2017

Giro	Capacidad Instalada	Capacidad de Transformación (en su caso)
Carbonera (Transformación de madera a carbón vegetal)	150 kilogramos	150 Kilogramos

Dicho oficio firmado por el Lic. FLORICEL MEDINA PEREZ NIETO, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco. Dé dicho oficio se anexa copia a la presente acta de inspección.

**2.-** Verificar si la C. TRINIDAD PEREZ CORNELIO, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto el visitado no presentó documento alguno; **3.-** Realizar la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se requiere a este punto se realizó recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales durante el cual se procedió a cuantificar los costales de carbón vegetal haciendo un total de 669 costales, el peso promedio de los costales es de 14 kilogramos; haciendo un total de 9366 kilogramos.  
**4.-** Verificar si la C. TRINIDAD PEREZ CORNELIO, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO [REDACTED]  
CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que amparé la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto el visitado no presenta el libro de entradas y salidas de materias primas forestales; 5.- Verificar si la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados o que fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. En lo que se refiere a este punto se le solicita la documentación de entradas del periodo a supervisar, por lo que el visitado exhibe la siguiente documentación;

Fechas	Tipo de documento	Remitente	Materia prima			Unidad de Medida	Observaciones
			especie	descripción	volumen		
05/marzo/2022 08/marzo/2022	Remisión forestal (folio 25128706) 12/12	Jesus Tapia Mayans, perdió innominado Tabasco	Tulipan Afric	Madera motoaserrada	6.928	M3	ninguna
21/Abril/2022 23/Abril/2022	Remisión forestal (folio 25128704) 10/10	Jesus Tapia Mayans, perdió innominado Tabasco	Mulato	Madera motoaserrada	15.377	M3	ninguna
11/Mayo/2022 14/Mayo/2022	Remisión forestal (folio 25128698) 4/5	Jesus Tapia Mayans, perdió innominado Tabasco	Cuajilote	Madera motoaserrada	15.160	M3	ninguna
				Total	37.465		

De dichos documentos se anexa copia simple

6.- Verificar si la [REDACTED] el titular o responsable del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales cuenta con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los reembarques forestales por la Secretaria de Medio Ambiente y recursos naturales y la Comisión Nacional Forestal, para llevar a cabo las salidas de las materias primas

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

forestales, productos y subproductos; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita original de los oficios y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto el visitado exhibe el original del siguiente documento: - Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0141/2021 de fecha 09 de febrero de 2021 dirigido a [REDACTED] emitido por el C. FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ donde se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el centro de almacenamiento y transformación denominado "El Guacimo" con giro de Maderería con forme a lo siguiente:

Producto, especie, nombre común; cantidad que ampara, unidad de medida	Folios Solicitados	Folio Inicial	Folio Final	Folio de Imprenta inicial	Folio de Imprenta Final
Carbón vegetal, comunes tropicales, varias especies, 11031 kilogramos	15	46	60	23803552	23803566

Del documento antes mencionado se anexa copia

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

7.- Verificar si la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la documentación correspondiente y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 116 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto el visitado no presenta la siguiente documentación alguna 8.- Verificar si los Reembarques Forestales otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión Nacional Forestal, que no fueron utilizados, se encuentren cancelados, y que se encuentren en poder de la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los formatos de los reembarques forestales en original y copia no utilizados y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto el visitado no presenta documento alguno 9.- Verificar si la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 10.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED] CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO" EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. En lo que se refiere a este punto el visitado no presenta documento alguno 10.- En relación a la información proporcionada por el inspeccionado los inspectores actuantes de realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de materias primas, productos y subproductos forestales. En lo que se refiere a este punto se realiza balance de existencias.

Especie	Presentación	Saldo Inicial	Entradas con Documento	Existencias en Patio	Volumen Procesado	Coefficiente	Rendimiento	salidas	Saldo final
Comunes tropicales	Moto aserrada	0	37.465	0	37.465	250	9366	0	00
	Carbón vegetal			9366					

Cabe hacer mención que el coeficiente de rendimiento se realiza que por cada 1 metro cubico de madera se obtiene 250 kilogramos de carbón vegetal. El balance se hizo de la siguiente manera; Se sumaron el volumen procesado 9366 m3 de madera moto aserrada, menos las salidas de madera el cual consiste en 00 kilogramos, menos el volumen almacenada en el patio de almacenamiento 9366 kilogramos, lo cual resulta un volumen de 00. 11.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. En lo que se refiere a este punto se observa que de acuerdo al oficio de autorización SEMARNAT/SGPARN/147/1293/2015 de fecha 07 de mayo de 2015 a nombre de la [REDACTED] menciona lo siguiente:

Giro:	Capacidad Instalada	Capacidad de transformación (en su caso):
Carbonera (transformación de madera a carbón vegetal)	150 kilogramos	150 kilogramos

Y de acuerdo a los oficios que el visitado presenta donde le autorizan los rembarques forestales, -oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0141/2021 de fecha 09 de febrero de 2021 dirigido a la [REDACTED] emitido por C. FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ donde se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el centro de almacenamiento y transformación denominado "EL GUACIMO" con giro de Maderería con forme lo siguiente:

Producto, especie, nombre común, cantidad que ampara, unidad de medida	Folios Solicitados	Folio Inicial	Folio Final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta Final
Carbón vegetal, comunes tropicales, varias especies, 11031 kilogramos	15	46	60	23803552	23803566

12.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. TRINIDAD PEREZ CORNELIO,  
CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y  
TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto no existen elementos para poder determinar que se haya causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, o modificación adversos y mesurables de los hábitats de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas y físicas o biológicas que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales, cabe hacer mención que el visitado presenta la autorización para el funcionamiento de un centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, así como los oficios donde le autoriza los reembarques forestales para poder mover las materias primas. Forestales.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

III.- Con el escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintidós, recibido en esta denominada entonces Delegación el día primero de agosto del mismo año de su emisión, a la [REDACTED] y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", acudió en su carácter de Titular de la Autorización, personalidad que acredita con su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con folio 0788068280734, manifestando lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/F/0029/2022, motivo del presente procedimiento, que al momento de realizar visita a la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", realizada el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se observó una irregularidad por lo que se emitió acuerdo de emplazamiento con fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, en el cual se determinó 1 posible irregularidad consistente en:

**Irregularidad No. 1.-** Rebasa la capacidad de almacenamiento autorizada en el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0753/2018 para el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

**Manifestando el inspeccionado:** "Manifiesto desconocer que no podía almacenar más volumen de carbón, puesto que en el acta de inspección se corrobora que los trámites realizados ante la Secretaría del Medio Ambiente delegación en el estado de Tabasco siempre fueron mayores a los autorizados, emitiendo en sus respectivos casos los reembarques forestales para poder transportar el carbón y en su momento no se me hizo aclaración alguna del volumen y capacidad de almacenamiento. Atendiendo a lo solicitado que consistió en solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales delegación en el estado de Tabasco" y Ofreció las pruebas consistentes en: 1.- Copia del ingreso del trámite SEMARNAT-03-025 Aviso de Modificación de la autorización de centro de

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

almacenamiento y Transformación. 2.-Copia del escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés; y 3.- Copia de la Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector PRCRTR82060327M901.

Analizando lo anterior, si bien manifestó desconocer que no podía almacenar más volumen de carbón, y que ya presento el Aviso de Modificación de la autorización de centro de almacenamiento y Transformación, sin embargo con dicha acción solo subsana la irregularidad, toda vez que debió obtener la modificación a su capacidad de almacenamiento con antelación al inicio de las actividades, y ya que no presento pruebas idóneas para acreditar que contabas la modificación de su autorización, **se da por no desvirtuada la irregularidad No. 1.**

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", fue emplazada no fue desvirtuados.

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutores.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre, 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que no fue desvirtuada la infracción imputada a la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", a las disposiciones de la legislación Forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**V.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", cometio la infracción establecida en los artículos 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 128 fracción IX y 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales señalan:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**Artículo 155.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley

**XXX.** Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

**Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y  
TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 128.** Las autorizaciones para el funcionamiento de Centros de almacenamiento o de transformación, incluidos los móviles, así como de los Centros no integrados a un centro de transformación primaria, deberán contener, según sea el caso, lo siguiente:

**IV. Capacidad instalada de almacenamiento o de transformación;**

**Artículo 129.** Cuando los titulares de autorizaciones de funcionamiento de Centros de almacenamiento, Centros de transformación y Centros no integrados a un centro de transformación primaria o sus responsables, pretendan modificar la denominación o razón social, el domicilio, el teléfono o correo electrónico del titular o cualquiera de los datos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior, deberán presentar aviso a la Comisión, mediante el formato que para tal efecto este expida y que está disponible en su página electrónica, el cual contendrá, por lo menos, el nombre o denominación o razón social del interesado y el número de autorización que le haya otorgado la Comisión.

A la solicitud señalada en el párrafo anterior, los interesados deberán anexar, según sea el caso, los documentos siguientes:

- I. Copia certificada y simple para cotejo de los documentos que acrediten la modificación a la denominación o razón social, así como copia simple en el que conste el cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico del titular;
- II. Copia de los contratos de las nuevas fuentes de abastecimiento que justifiquen la variación de la capacidad instalada, o
- III. Especificación de las nuevas especies a almacenar o transformar.

Lo dispuesto en las fracciones II y III del presente artículo no aplican para los Centros de transformación móviles y Centros no integrados a un centro de transformación primaria.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la C. [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", a las disposiciones de la normatividad forestal Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 156 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

**LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

Que la infracción se considera grave, toda vez que, si bien cuenta con la autorización para ser Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, emitida en cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la misma, la obliga a cumplir con lo señalado en ella, siendo importante el ver que la inspección y vigilancia se realiza para inhibir y contener actividades ilícitas que afectan los ecosistemas forestales de nuestro país, entre la cual se destaca el lavado de madera que se da mediante la utilización de las remisiones y reembarques forestales para amparar más de un viaje y la tala clandestina, concentrándose principalmente en atender la cadena productiva en materia forestal (aprovechamiento, transporte, transformación y almacenamiento de materias primas forestales) de la que se derivan diversos ilícitos ambientales. Por lo que el tener almacenado más carbón del autorizado, genera un incumplimiento a la Autorización lo que implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad forestal.

INSPECCIONADO [REDACTED]  
CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**I.- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**  
En el caso particular no se ha causado un desequilibrio ecológico, ni daños a los recursos naturales, no habiendo afectación al suelo y al aire.

**II.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:**  
Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**III.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:**  
De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", es factible concluir que conocía las obligaciones a que estaba sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal.

**IV.- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**  
Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al realizar actividades con materias primas forestales y siendo que la Ley que las rige es observancia general en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden e interés tenía conocimiento de las obligaciones que tenía para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**V.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**  
Que si bien es cierto que la capacidad económica del infractor, debe medirse de manera cuantitativa, sobre factores como serían, el capital social de la empresa, sus pérdidas, sus activos, sus estados financieros, entre otros. También lo es que de los autos del presente expediente se desprende que en el acta de inspección No. 27/GRN/F/0029/2022 de fecha veinticuatro de octubre de 2022, se le solicitó a la inspeccionada exhibiera documentación probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas, para lo cual la visitada señaló que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cuenta con una superficie aproximada de 2000 metros cuadrados, acreditando la propiedad o posesión del mismo, mediante su dicho que la actividad que realiza consiste en la elaboración de carbón para lo cual cuenta con 08 empleados, así mismo se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en la notificación descrita en el Resultando Tercero, la persona sujeta a este procedimiento, señaló para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, lo siguiente: "manifiesto ser una persona de escasos recursos económicos, sin instrucción Escolar, de este trabajo dependen económicamente de mi 5 personas de los cuales 3 son menores de edad, la venta del carbón es muy baja por la competencia desleal de algunos de mis compañeros, la madera ha aumentado de precio y muy escaza, la cantidad de carbón encontrando almacenado y cuyo volumen es de 9366 kilogramos los almaceno ahí debido a que la zona en donde está la carbonera es una zona muy baja, fácilmente inundable con pocas lluvias, por lo que he trabajado con mucha dedicación en esta época de seca, para que en las



ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

temporadas de lluvia en donde se incrementa el precio de mi carbón y pueda ser comercializada con sus reembarques o guías sin problema alguno." sin embargo, NO aportó elementos probatorios para acreditar su situación económica y de las constancias que obran en autos se acredita que tuvo conocimiento pleno, debido a que si dio contestación al mismo, mediante escrito ingresado en esta oficina el primero de agosto de dos mil veintitrés, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de descrita en el resultando segundo de esta resolución.

Por lo que al realizar la transformación de los productos forestales en un predio de 2000 metros cuadrados y con 8 empleados, se colige que cuenta con solvencia económica para realizar dichas actividades, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tabasco, estima que sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica y para cubrir el monto de la multa que se le impone, derivada de su incumplimiento a la normatividad de Ambiental vigente, ya que permite que sean compatible la sanción.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**VI.- LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos seguidos en contra de la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN "EL GUACIMO", en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

**VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la [REDACTED]**

[REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Con fundamento en los artículos 155 fracción XXX en virtud de que Rebasa la capacidad de almacenamiento autorizada en el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0753/2018 para el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales rebasa la capacidad de almacenamiento autorizada en el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0753/2018 para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, se le sanciona a la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", con una multa por el monto de \$ 4,149.60 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) equivalente a 40 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo art. 26 párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acorde con lo previsto por el artículo toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

administrativamente sancionable con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, tomando como base que la UMA es de \$103.74. (siendo este el monto decretado por INEGI para el año 2023); sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, tomando como atenuante el cumplimiento parcial de las medidas y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

**VIII.-** Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento a la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO" de fecha veintitres de junio del año dos mil veintitres, se le solicito el cumplimiento de la medida correctiva consistente en:

**I.-** Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, el documento en virtud del cual la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales delegación en el estado de Tabasco le autorizo la modificación de la ampliación de Capacidad instalada de almacenamiento o de transformación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Al respecto el inspeccionado manifestó: "Me permito anexar en este momento la copia de ingreso del trámite SEMARNAT-03-025 Aviso de Modificación de la autorización de centro de almacenamiento y Transformación en la que se solicita la ampliación de capacidad de almacenamiento y Transformación en la que se solicita la ampliación de capacidad de almacenamiento de 150 kilogramos a 15 toneladas. Así mismo le comento que este trámite tardara más de 15 días debido a los retrasos con los tramites de hace más de 1 año y no han resuelto." Anexando las pruebas 1.- Copia del ingreso del trámite SEMARNAT-03-025 Aviso de Modificación de la autorización de centro de almacenamiento y Transformación y 2.-Copia del escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitres, de lo anterior se tiene que no presento la documental idónea para acreditar el cumplimiento a la medida ordenada, esto es la autorización de la modificación de la capacidad de almacenamiento, exhibiendo solo las acciones tendientes al cumplimiento, por lo que **se da por no cumplida y se reitera su cumplimiento.**

**IX.-** En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, no se desprende que la C. [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", haya cumplido con toda la medida correctiva que le fue ordenada en el punto SEXTO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha veintitres de junio del año dos mil veintitres y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, el documento en virtud del cual la Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tabasco le autorizo la modificación de la ampliación de Capacidad instalada de almacenamiento o de transformación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que reciba la respuesta al trámite SEMARNAT-03-025.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 219, 220, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XXII, LV, 81 primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VIII de la presente resolución y con fundamento en el 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone a la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", una multa por el monto de \$ 4,149.60 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) equivalente a 40 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo art. 26 párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); tomando como base que la UMA es de \$103.74 (siendo este el monto decretado por INEGI para el año 2023 ).

**SEGUNDO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que trascurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO [REDACTED]  
CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**TERCERO.-** Se le hace saber a la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación de Protección Ambiental.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**SEXTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el



ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO"  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-22/012  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 08  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

**SEPTIMO.** - Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION "EL GUACIMO", en el domicilio [REDACTED] del Municipio de Jalapa, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO



**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3º INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MGBB

**SUBDIRECCION JURIDICA**

SIN TEXTO